



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto el demandado se puso al día con las cuotas en mora hasta la causada en el mes de septiembre de 2022. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ya que el que figuraba fue levantado, no hay depósitos judiciales pendientes por pago.
Cartago, Valle del Cauca, noviembre 22 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Noviembre veintidós de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00625-00**
Referencia: Ejecutivo Garantía Real -Menor Cuantía (CS)
Demandante: Banco Davivienda
Demandada: Martha Elizabeth Zamora Camacho
Auto: 2387

Allegado el pagaré N° 05712011900067344 y escritura pública 1208 del 27/05/14, base de la ejecución aquí adelantada, resulta procedente la solicitud presentada por la parte actora, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No tiene lugar el levantamiento de medida de embargo de remanentes, en razón a que mediante auto 2391 del 18/11/22 se tuvo por levantada.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago de las cuotas en mora hasta la causada en el mes de septiembre de 2022, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA en contra de MARTHA ELIZABETH ZAMORA CAMACHO CC 43824959, por Pago de las cuotas en mora hasta la causada en el mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA ELIZABETH ZAMORA CAMACHO CC 43824959 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-85744** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 98 del 19/01/22, quede sin vigencia, líbrese por **secretaría** un nuevo oficio con destino al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias respectivas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

A blue ink signature, likely of Jorge Albeiro Cano Quintero, written on a white rectangular background.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez